

Régimen de fundaciones

Constitución Española de 1978 (Art. 34)	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229
Código Civil (Arts. 35 a 39)	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763
Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones	http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-25180
Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-19154
Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-978
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones	http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13371
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12887
Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737

Régimen Fiscal

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-25039
Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-19571

Régimen Contable

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos	http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-18458
Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-19884
Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11345
Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17395

Otras

Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales	http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-321
---	---

Artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas:

“Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría serán contratados por un período de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial. Si a la finalización del periodo de contratación inicial o de prórroga del mismo, ni el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría ni la entidad auditada manifestaren su voluntad en contrario, el contrato quedará tácitamente prorrogado por un plazo de tres años.

Durante el periodo inicial, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, no podrá rescindirse el contrato sin que medie justa causa. Las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría no son justa causa. En tal caso, los auditores de cuentas y la entidad auditada deberán comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la rescisión del contrato de auditoría.”

LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO REALIZARÁ LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS POR PERIODOS DE 3 AÑOS DE DURACIÓN, PUDIENDO PRORROGARSE HASTA LOS 9 AÑOS, EN PERIODOS DE 3 AÑOS COMO MÁXIMO.

Artículo 25.7 de la Ley de Fundaciones:

“Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.”

DE ACUERDO CON LA LEY, LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR EL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES, APROBADAS POR EL PATRONATO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, ACOMPAÑADAS DEL INFORME DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE EN SU CASO. SERÁ EL PROTECTORADO EL QUE SE ENCARGUE DE SU DEPOSITO EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES.